



Expediente:	056150227685 056153342679		
Radicado:	RE-05390-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/12/2024	Hora:	09:30:09
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0557-2017** del 27 de julio de 2017, notificada personalmente el día 04 de agosto de 2017, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, a través de su autorizado el señor **ARNUBIO ANTONIO RIOS CIRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.386.317, un caudal total de 0.031 L/s, distribuidos así: 0.003 L/s para uso pecuario y 0.028 L/s para riego, a derivar de la Quebrada Cantarrana, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1672, ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1. En la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1. De la fuente denominada "Q. Cantarrana" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015

4. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

1.2. Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo tercero, Cornare informó al representante legal de la sociedad lo siguiente:

"1. Deberán dar un manejo adecuado y disposición final a los envases de agroquímicos.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal."

2. Que mediante la Resolución **RE-01909-2021** del 23 de marzo de 2021, notificada personalmente el día 26 de marzo de 2021, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, a través de su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

autorizado el señor **ARNUBIO ANTONIO RIOS CIRO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con lo siguiente:

“1. Implementar el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Presente a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 (se anexa).”

2.1. Que adicionalmente en el artículo segundo, Cornare informo al representante legal de la sociedad, el cumplimiento de lo siguiente:

“1. De la fuente denominada “Q. Cantarrana” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.”

3. Que por medio de la Resolución **RE-05901-2021** del 03 de septiembre de 2021, comunicada electrónicamente el día 03 de septiembre de 2021, Cornare impone **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con NIT 900.312.637-5, a través de su representante legal el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.712, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-0557 fechada el 27 de julio de 2017 y RE-01909-2021 del 23 de marzo de 2021.

3.1. Que el artículo segundo del mencionado acto, la Corporación Requiere a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con NIT 900.312.637-5, a través de su representante legal el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.712, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo y con el fin de dar cumplimiento a lo adoptado en las Resoluciones 131-0557 fechada el 27 de julio de 2017 y RE-01909-2021 del 23 de marzo de 2021, cumpla con las siguientes obligaciones:

“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1. De la fuente denominada “Q. Cantarrana” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.”

4. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día de 17 agosto de 2023, con el fin de realizar control a las Resoluciones 131-0557-2017 del 27 de julio de 2017, RE-01909-2021 del 23 de marzo de 2021 y RE-05901- 2021 del 03 de septiembre de 2021, lo cual genero el informe técnico **IT-05447-2023** del 26 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- Mediante resolución número 131-0557 del 27 de julio de 2017, notificada de manera personal el día 04 de agosto de 2017, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor JUAN ANDRES MOLINA URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.712, a través de su autorizado el señor ARNUBIO ANTONIO RIOS CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.31, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1672, ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Rionegro periodo 2017-2027, para los siguientes usos:

Pecuario: 0.003 L/s Riego: 0.028 L/s TOTAL CAUDAL OTORGADO: 0.031 L/s

- A la fecha no se han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en las Resoluciones Resolución 131-0557-2017 de 27 de julio de 2017, RE-01909 del 23 de marzo de 2021, RE-05901-2021 de 03 de septiembre de 2021 toda vez que no han allegado información requerida por La Corporación.

- El interesado cuenta con dos Medidas Preventivas de Amonestación mediante las Resoluciones 112- 1490 de abril 4 de 2017 y RE-05901-2021 de 03 de septiembre de 2021.

- No es viable levantar la Medida Preventiva De Amonestación impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-0557 fechada el 27 de julio de 2017 y RE-01909-2021 del 23 de marzo de 2021, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

- El interesado continua realizando bombeo directo de la Q. Cantarrana, lo que persiste el incumplimiento de la medida preventiva de amonestación en la resolución RE-05901-2021 de 03 de septiembre de 2021 el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 1.1, “De la fuente denominada “Q. Cantarrana” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.”

- El sistema de filtración artesanal implementado por el interesado, no cumple con el buen manejo y disposición final de las aguas residuales.”

5. Que mediante Auto **AU-03558-2023** del 14 de septiembre del año 2023, La Corporación dio **INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, o quien haga las veces en el momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

6. Que mediante Auto **AU-00493-2024** del 19 de febrero del año 2024, La Corporación ordenó realizar visita técnica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer si se dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resoluciones **131-0557-2017** del 27 de julio de 2017, **RE-01909-2021** del 23 de marzo de 2021, **RE-05901-2021** del 03 de septiembre de 2021 y el Auto **AU-03558-2023** del 14 de septiembre del año 2023.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día de 05 de abril del año 2024, lo cual genero el informe técnico **IT-02208-2024** del 23 de abril del año 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resoluciones 131-0557-2017 del 27 de julio de 2017, RE-01909-2021 del 23 de marzo de 2021, RE-05901-2021 del 03 de septiembre de 2021 y el Auto AU-03558-2023 del 14 de septiembre del año 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	5 de abril de 2024		X		No se ha allegado comunicación por parte del usuario informando sobre el cumplimiento de la obligación. En visita técnica no se observó obra de captación en el sitio indicado para la captación.
Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.	5 de abril de 2024	X			En la parte alta del predio se tiene tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 70 m³
Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015	5 de abril de 2024		X		En las bases de datos corporativas no se encuentra tramite de vertimientos a nombre del interesado
Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	5 de abril de 2024	X			INVERSIONES CAYETAN S.A.S, Informa que las aguas residuales que se generan en su predio son entregadas al sistema de alcantarillado del municipio.

Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	5 de abril de 2024	X			En visita técnica realizada se observa caudal ecológico en la fuente.
Presentar a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018	5 de abril de 2024		X		Réquerido mediante resolución RE-05901-2021 3 de septiembre de 2021. De acuerdo con la verificación realizada al expediente no se ha presentado información complementaria de este.

NOTA:

De acuerdo con las obligaciones adquiridas en el permiso de concesión de aguas, ha dado cumplimiento a 3 de 6

SITUACIONES ENCONTADAS EN EL EXPEDIENTE:

En informe con radicado IT-01565-2021 del 18 de marzo de 2021, se evidenció que, INVERSIONES CAYETAN S.A.S se encontraba captando el recurso hídrico mediante bombeo directo sobre la fuente en las coordenadas Longitud: -75° 21´ 7.6", Latitud 6° 8´ 29.9" y altitud 2122 msnm, se concluyó además que: De la fuente denominada "Q. Cantarrana" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.

Verificadas las bases de datos Corporativas, a la fecha INVERSIONES CAYETAN S.A.S no ha iniciado tramite de permiso de vertimientos.

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita técnica de control y seguimiento realizada el día 5 de abril del corriente, se observó en el punto con coordenadas: Longitud -75° 21´ 7.6", Latitud 6° 8´ 29.9" y altitud 2122 msnm, pozo de succión, construido cerca a la fuente Cantarrana, con capacidad aproximada de 3 m³.

De acuerdo con la información reportada por el acompañante, de este pozo se bombea 2 veces por semana, un periodo aproximado de 7 horas hasta llenar el tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 70m³. Es decir que de este se está bombeando 2.7 L/sg.

En el punto con coordenadas: Longitud -75° 21´ 7.4", Latitud 6° 8´ 27.8" y altitud 2122 msnm, se observa señalización (palo) de que en el punto se tiene manguera de 2" sumergida para derivar el caudal hasta el pozo de succión que se encuentra a una distancia aproximada de 10 m.



Imagen 1. Pozo de succión – Punto de aforo **Imagen 2.** Punto de captación

Se realizo aforo volumétrico en la tubería que trae el recurso desde el punto de captación al pozo de succión, evidenciando que el usuario deriva un caudal de 1.34 L/sg, caudal superior al otorgado por Cornare, siendo este de 0.031 L/sg.

AFORO VOLUMETRICO CAUDAL CAPTADO FUENTE CANTARRANA				
# REPETICIÓN	DE	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2		1,320	1,515
2	2		1,770	1,130
3	2		1,470	1,361
4	2		1,390	1,439
5	2		1,670	1,198
6	2		1,390	1,439
7	2		1,380	1,449
8	2		1,470	1,361
9	2		1,540	1,299
10	2		1,580	1,266
CAUDAL PROMEDIO (L/S)				1,346

En el punto con coordenadas: Longitud -75° 21´ 18.4", Latitud 6° 8´ 21.1" y altitud 2170 msnm, se observa tanque de almacenamiento, este cuenta con llave de paso, la cual se sierra cuando el tanque termina de llenar, para evitar derramas y desperdicio del recurso hídrico; contiguo a este se encuentra el área de preparación de pesticidas y/o fertilizantes, en este se han implementado como medidas de manejo de derrames: cunetas alrededor, una caja en el suelo y un filtro, Informa el acompañante que de este discurren las aguas o derrames hasta llegar a los colectores del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Rionegro. Esta medida no es adecuada ya que el derrame cae directamente al suelo y antes de dirigirse a los filtros son absorbidos por este, por lo tanto, se debe mejorar dicho sistema.



Imagen 3. Tanque de almacenamiento.



Imagen 4. Caja receptora de derrames - filtro

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor JUAN ANDRES MOLINA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, a través de su autorizado el señor ARNUBIO ANTONIO RIOS CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.317, en beneficio del predio con FMI 020-1672 localizado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, para uso pecuario y riego. Se encuentra vigente hasta julio de 2027.

La sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante las resoluciones 131-0557-2017 del 27 de julio de 2017, RE-01909-2021 del 23 de marzo de 2021, RE-05901-2021 del 03 de septiembre de 2021 y el Auto AU-03558-2023 del 14 de septiembre del año 2023, en cuanto a:

- Implementar el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Información complementaria del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), el presentado mediante radicado CE-08182-2021 del 20 de mayo de 2021, carece de información fundamental para su aprobación.

De acuerdo con el aforo volumétrico que se realiza, el usuario se encuentra derivando un caudal de 1.30 L/sg, más del caudal otorgado; la obra artesanal implementada no garantiza que se derive el caudal autorizado por Cornare.

De acuerdo con lo requerido en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución RE-05901-2021 del 3 de septiembre de 2021, numeral 1.1. De la fuente denominada "Q. Cantarrana" no se debe realizar bombeo directo, el interesado implementó en las coordenadas: Longitud -75° 21' 7.6", Latitud 6° 8' 29.9" y altitud 2122 msnm, pozo de succión, construido cerca a la fuente Cantarrana, con capacidad aproximada de 3 m³; para dar buen uso a este el usuario debe impermeabilizarlo.

Para que cese la obligación del inicio del trámite de permiso de vertimientos el usuario debe:

- Impermeabilizar el área donde hace la preparación de los productos de fumigación y riego.
- Impermeabilizar las cunetas de recolección y conducción de los derrames de productos químicos en el área de preparación.
- Conducir por tubería y no por filtro las aguas residuales no domesticas hasta la caja de entrega de la red de alcantarillado municipal, para evitar que estas aguas se infiltren en el suelo y sea contaminado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- El usuario debe presentar certificado de la empresa de servicios públicos, donde conste que le está recibiendo las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en su predio.

El usuario tiene implementado tanque de almacenamiento con capacidad de 70 m³, con válvula de paso, este se localiza en la parte alta del predio en las coordenadas Longitud -75° 21´ 18.4”, Latitud 6° 8´ 21.1” y altitud 2170 msnm, este cuenta con llave de paso para evitar los reboses y pérdidas del recurso.

De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 5 de abril y lo revisado en los registros fotográficos de los informes de control y seguimiento en los años anteriores, las condiciones ambientales de la fuente han cambiado significativamente, se observa más sedimentada, con menor caudal y sin un cauce definido, por lo tanto, es importante que se aumenten las medidas de protección.”

8. Que mediante Auto **AU-01293-2024** del 03 de mayo del año 2024, La Corporación **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS**, en contra de la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, o quien haga sus veces al momento, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto **AU-03558-2023** del 14 de septiembre del año 2023.

9. Que mediante radicado **CE-08396-2024** del 21 de mayo del año 2024, la parte interesada informa lo siguiente:

“...Acatando su solicitud informamos que se está gestionando y realizando las obras que nos exigen en la finca Cantarrana, ubicada en el municipio de Rionegro, sector cuatro esquinas, vereda el Rosal, basados en el documento recibido con radicado No. AU-01293-2024, expediente 056153342679.”

10. Que mediante radicado **CE-13203-2024** del 13 de agosto del año 2024, la parte interesada allega información para ser evaluada, entre los que se encuentran el PUEAA, certificado de conexión a alcantarillado e implementación de la obra.

11. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de noviembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-08161-2024** fechado el 02 de diciembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0557-2017 del 27 de julio de 2017 y auto AU-00493-2024 del 19 de febrero de 2024 - Informe técnico IT-02208-2024 del 23/04/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o	19 de noviembre de 2024	X			En visita técnica se observó obra de captación y control de caudal implementada.

correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.				
Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua	5 de abril de 2024	X		En la parte alta del predio se tiene tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 70 m3. En visita del 19 de noviembre, se observa el tanque en iguales concisiones
Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015	19 de noviembre de 2024			No Requiere, INVERSIONES CAYETAN S.A.S, presenta certificado de la ESP.
Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	19 de noviembre de 2024	X		En visita técnica realizada se observa caudal ecológico en la fuente.
Presentar a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018	13 de agosto de 2024	X		El Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua es presentado mediante radicado CE - 13203-2024 del 13 de agosto de 2024.
Impermeabilizar el área donde hace la preparación de los productos de fumigación y riego. - Impermeabilizar las cunetas de recolección y conducción de los derrames de productos químicos en el área de preparación.	13 de agosto de 2024	X		Mediante radicado CE - 13203-2024 del 13 de agosto de 2024, el usuario informa sobre las adecuaciones realizadas, las cuales se verifican en visita técnica del 19 de noviembre.
Conducir por tubería y no por filtro las aguas residuales no domesticas hasta la caja de entrega de la red de alcantarillado municipal, para evitar que estas aguas se infiltren en el suelo y sea contaminado.	13 de agosto de 2024	X		Mediante radicado CE - 13203-2024 del 13 de agosto de 2024, el usuario informa sobre las adecuaciones realizadas
El usuario debe presentar certificado de la empresa de servicios públicos, donde conste que le está recibiendo las aguas residuales domésticas y no	13 de agosto de 2024	X		Mediante radicado CE - 13203-2024 del 13 de agosto de 2024, el

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-189/V.03

domesticas que se generan en su predio.					usuario presenta certificado de la ESP
---	--	--	--	--	--

NOTA 1: Cumplimiento de 8 de 8 obligaciones adquiridas con el permiso de concesión de aguas.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En el punto con coordenadas: Longitud -75° 21´ 7.4”, Latitud 6° 8´ 29.8” y altitud 2108 msnm, se observó obra de captación y control de caudal, su diseño es similar al entregado por Cornare de obra económica para caudales inferiores a 1 L/sg, de esta se conduce el caudal hasta un pozo de succión unos 10 metros más abajo, localizado a un lado de la fuente en las coordenadas: Longitud -75° 21´ 7.6”, Latitud 6° 8´ 29.9” y altitud 2122 msnm, este se observa impermeabilizado con un plástico.



Imagen 1. Punto de Captación



Imagen 2. Pozo de succión impermeabilizado

Informa el acompañante que de este pozo se bombea 2 veces por semana, un periodo aproximado de 7 horas hasta llenar el tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 70m³, informa además que en temporada de invierno se bombea por menos tiempo.

Se realizo aforo volumétrico en la tubería de control, evidenciando que el usuario deriva un caudal de 0.033 L/sg, caudal similar al otorgado por Cornare.



Imagen 3. Aforo volumetrico

AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE Q. CANTARRANA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	1	29,310	0,034
2	1	28,910	0,035
3	1	30,210	0,033
4	1	30,150	0,033
5	1	31,020	0,032
6	1	30,920	0,032
7	1	30,790	0,032
8	1	31,020	0,032
9	1	31,050	0,032
10	1	30,150	0,033
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,033

Tabla de aforo

En el punto con coordenadas: Longitud -75° 21´ 18.4”, Latitud 6° 8´ 21.1” y altitud 2170 msnm, contiguo al tanque de almacenamiento, se encuentra el área de preparación de pesticidas y/o fertilizantes, en este se han implementado como medidas de manejo de derrames una losa con desagüe a una caja en concreto, con tubería de dos pulgadas (2”) que conduce las aguas residuales o derrames hasta los colectores del sistema de alcantarillado que les presta el servicio.



Imagen 4. Losa para preparación de fertilizantes



Imagen 5. Caja de desagüe

Mediante radicado CE -13203-2024 del 13 de agosto de 2024, INVERSIONES CAYETAN S.A.S representada legalmente por el señor JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE, presenta certificado emitido por LA ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, identificado con NIT 811.018.505-9, en el que informa que “La finca del señor Juan Andrés Molina (Inversiones Cayetan) con código de suscriptor 546 ubicada en la vereda El Rosal Quebrada La Puerta del Municipio de Rionegro cuenta con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado desde hace varios años”...

Igualmente, con el radicado CE -13203-2024 del 13 de agosto de 2024, el usuario presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, este será evaluado por técnicos de la regional Valles de San Nicolas en el formato indicado por el Sistema de Gestión Integral de la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0557-2017 del 27 de julio de 2017 a la sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S con NIT 900.312.637-5, representada legalmente por el señor JUAN ANDRES MOLINA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, a través de su autorizado el señor ARNUBIO ANTONIO RÍOS CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.317, en beneficio del predio con FMI 020-1672 localizado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, para uso pecuario y riego. Se encuentra vigente hasta julio de 2027.

Se da concepto técnico favorable para aprobar la obra de captación y control de caudal, localizado en las coordenadas: Longitud -75° 21' 7.4", Latitud 6° 8' 29.8" y altitud 2108 msnm, ya que su diseño es similar al entregado por Cornare de obra económica para caudales inferiores a 1 L/sg, y garantiza que de la fuente Q. Cantarrana se deriva solo el caudal autorizado por Cornare.

La sociedad INVERSIONES CAYETAN S.A.S con NIT 900.312.637-5, representada legalmente por el señor JUAN ANDRES MOLINA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, a través de su autorizado el señor ARNUBIO ANTONIO RÍOS CIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.317, ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas No 131-0557-2017 del 27 de julio de 2017.

El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario mediante radicado CE -13203-2024 del 13 de agosto de 2024, debe ser evaluado en el formato F-TA-86_IT_Evaluacion_PUEAA_e_informacion_complementaria_Sec_Productivo_V.01, indicado por el Sistema de Gestión Integral de la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-08161-2024** fechado el 02 de diciembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada "**Q. Cantarrana**", a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, con Nit 900.312.637-5, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.569.712, que El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será evaluado por técnicos de la regional Valles de San Nicolás en el formato *F-TA-86_IT_Evaluacion_PUEAA_e_informacion_complementaria_Sec_Productivo_V.01*, el cual es el indicado por el Sistema de Gestión Integral de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CAYETAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRES MOLINA URIBE**, por medio de su autorizado el señor **ARNUBIO ANTONIO RIOS CIRO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.27685, 05.615.33.42679

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 16/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03